

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 20**

29 de julio de 2009

Presentada por los señores *Tirado Rivera, Dalmau Santiago, García Padilla y Suárez Cáceres*  
*Referida a la Comisión de Reglas y Calendario*

**RESOLUCION CONCURRENTE**

Para expresar la posición de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente al fortalecimiento de los Distritos Escolares de cara a un proceso de transformación sistémica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Escolar es el organismo más antiguo de nuestro Departamento de Educación. El mismo se establece a partir de la Ley Foraker en el 1901. Por décadas, el Superintendente de Escuelas se ha considerado como el primer ejecutivo docente del distrito.

El Distrito Escolar así como la figura del Superintendente de Escuela sufrieron una transformación significativa a partir de la Ley 149 de 1999. Las funciones principales del Distrito Escolar así como las de los Superintendentes de Escuelas cambiaron de unas de supervisión directa a tanto directores de escuelas como a maestros a unas de facilitador. Los Superintendente de Escuelas no pueden hacer visitas directas al salón de clases, ni a las escuelas con el propósito de evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje a menos que no sea solicitado por la/el maestro y/o por los directores de escuela El propio Secretario de Educación, puso en ejecución la Carta Circular Núm. 27-2008-2009 del 20 de marzo de 2009 que será efectiva para el año escolar 2009-2010. La misma amplía los poderes de los Superintendentes Escolares. El propio Secretario

de Educación ha defendido el que se fortalezcan los Distritos Escolares otorgándole más poderes de Supervisión y ha manifestado lo siguiente: *“que le asiste la facultad de supervisar todo el sistema educativo del País y que de esos poderes es que les ha delegado funciones a los superintendentes”*. Indicó además que, *“No hay supervisión, los directores de escuela se sienten cohibidos porque no pueden hacer su trabajo porque no tienen el apoyo de más arriba”*.

Un estudio llevado a cabo por el Instituto de Política Educativa para el Desarrollo Comunitario, proyecto educativo de la Universidad del Sagrado Corazón, cuya misión es proveer una voz a la comunidad educativa y escolar, a través de la investigación, el análisis de política pública, la participación comunitaria y la divulgación de materiales educativos; concluyó que la Ley 149 debilitó las funciones de los superintendentes y el apoyo a la docencia.

El estudio presenta el sentido de impotencia y el aislamiento de las escuelas públicas referente, al apoyo que éstas deben recibir de un sistema centralizado, el cual toma decisiones en lugares apartados del Distrito Escolar y lejanos al salón de clases. Para alcanzar los niveles de excelencia que se espera de nuestro sistema educativo, es inevitable una Transformación Sistémica que provoque un cambio estructural que fortalezca la unidad del Distrito Escolar y presente a la escuela como el eje de cambio de un sistema educativo transformado.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es necesario y urgente expresar su posición referente al fortalecimiento de los Distritos Escolares de cara a un proceso de transformación sistémica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico y establecer claramente nuestro apoyo a la figura del Superintendente de Escuela como dirigente del distrito escolar.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Expresar la posición de la Asamblea Legislativa del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico referente al fortalecimiento de los Distritos Escolares de cara a un  
3 proceso de transformación sistémica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.

4            Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Secretario del  
5 Departamento de Educación, Dr. Carlos E. Chardón.

6            Sección 3- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de  
7 | su aprobación.

8